

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE: *

AUTORIDAD DE TIERRAS *
DE PUERTO RICO *

-y- * CASO NUM. P-3410

UNION GENERAL DE TRABAJADORES * D-845
DE PUERTO RICO *

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 2 de marzo de 1981, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, emitió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso de epígrafe. De conformidad con dicha Decisión y Orden de Elecciones el 10 de abril de 1981 se efectuaron las elecciones bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta. El resultado de las mismas, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

- 1.- Número de votantes elegibles 9
- 2.- Votos válidos contados..... 5
- 3.- Votos a favor de la Unión General 4
de Trabajadores de Puerto Rico
- 4.- Votos en contra de la unión 1
participante
- 5.- Votos recusados 0
- 6.- Votos nulos 0

El 21 de abril de Autoridad de Tierras de Puerto Rico en adelante denominada la Autoridad radicó objeciones a la conducta y al resultado de las elecciones y solicitó de la Junta que anulara las elecciones y ordenara la celebración de unas nuevas.

De conformidad con el Artículo III, Sección 21 del Reglamento de la Junta, el Presidente ordenó que se hiciera una investigación de los hechos alegados por la Autoridad y se le diese a ésta amplia oportunidad de someter la prueba que tuviese y que creyese pertinente para apoyar sus alegaciones. Dicha investigación se llevó a cabo y el 2 de julio de 1981 el Presidente de la Junta emitió

un Informe sobre las Objeciones en el que recomendó que estas fuesen desestimadas. Copia de dicho Informe fue enviado a las partes pero estas no radicaron excepciones al mismo.

Hemos examinado y considerado el Informe y Recomendaciones del Presidente de la Junta sobre Objeciones a la Conducta y/o al Resultado de las Elecciones así como el expediente completo del caso y, a la luz de dicho examen, confirmamos en su totalidad al Presidente de la Junta en sus conclusiones y recomendaciones por lo que declaramos sin lugar las objeciones radicadas por la Autoridad.

En vista de que hemos adoptado las conclusiones y recomendaciones del Presidente de la Junta y que hemos desestimado las objeciones radicadas por la Autoridad, y como la Hoja de Cotejo de Votos arroja una mayoría a favor de la Unión General de Trabajadores de Puerto Rico, la certificaremos como la representante exclusiva de los empleados profesionales que utiliza la Autoridad en sus oficinas centrales que radican en Santurce, Puerto Rico.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

En virtud de la Autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento de la Junta, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE la Unión General de Trabajadores de Puerto Rico ha sido designada y elegida por la mayoría de los empleados profesionales que utiliza la Autoridad de Tierras de Puerto Rico en sus oficinas centrales que radican en Santurce, Puerto Rico; excluidos los ejecutivos, administradores, supervisores, empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados profesionales cuyas plazas o posiciones presentan conflictos potenciales de intereses con los de otros empleados comprendidos en las distintas unidades apropiadas de

negociación colectiva establecidas en la Autoridad y cualquier otra persona con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

POR TODO LO CUAL, de conformidad con el Artículo 5, Sección 1 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico la Unión General de Trabajadores de Puerto Rico es la representante exclusiva de esos empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de agosto de 1981.

(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

(Fdo.) Luis Berrios Amadeo
Miembro Asociado



JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

CERTIFICACION

CERTIFICADO. Que en el día de hoy he enviado por correo certificado copia del presente Informe a:

- 1- Autoridad de Tierras de Puerto Rico
Apartado 9745
Santurce, Puerto Rico 00908
- 2- Lic. Héctor Urgel Cuebas
Calle Mayaguez #70-Ofic. 23
Hato Rey, Puerto Rico 00918
- 3- Unión General de Trabajadores
Apartado 29247
65th. de Infantería Sta.
Río Piedras, Puerto Rico 00928
- 4- Lic. Reinaldo Pérez Ramírez
ESCRIBAN, PEREZ, GUZMAN & BAIGES
Calle Loaíza Cordero 123 Altos
Esq. María Llovet
Urb. Los Maestros
Hato Rey, Puerto Rico 00918

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de agosto de 1981.

(Fdo.) OLGA IRIS CORTES CORIANO
Secretaria de la Junta

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE LAS FUENTES
FLUVIALES DE PUERTO RICO

- y -

UNION DE TRABAJADORES DE
LA INDUSTRIA ELECTRICA Y
RIEGO DE PUERTO RICO

CASO NUM. CA-6051

D-874

Ante: Lcdo. César J. Almodóvar
Lcda. Marlene González Ruiz
Oficiales Examinadores

Comparecencias:

Lcda. Sarah Torres Peralta
Por el Patrono

Sr. Samuel Trujillo Rebollo
Por la Unión

Lcda. Gladys Ramos Rosario
Lcdo. César A. Vélez
Por la Junta

- INFORME DE LA OFICIAL EXAMINADORA -

Basado en un cargo radicado el 30 de enero de 1979, 1/
por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y
Riego de Puerto Rico (Independiente), en adelante denomina
"la Unión" y/o "la querellante", la Junta expidió querrela
el 20 de abril de 1979, 2/ contra la Autoridad de las Fuentes
Fluviales (antes) hoy Autoridad de Energía Eléctrica,* en

1/ Escrito A.

2/ Escrito B.

* Tomamos conocimiento oficial que desde el lro. de
diciembre de 1979 hubo el cambio de nombre.

adelante denominada "la querellada". En dicha querella se alegó que la querellada es una instrumentalidad corporativa del Gobierno de Puerto Rico; que la querellante es una entidad que representa empleados de la querellada a los fines de contratación y negociación colectiva; que durante el período en que ocurren los hechos expuestos en la querella, las relaciones obrero-patronales entre la querellada y la querellante se regían por un convenio colectivo suscrito entre ambas partes, vigente hasta el 31 de diciembre de 1979; que el antes mencionado convenio contiene, entre otras, la siguiente disposición: Clasificaciones (Artículo VI), la cual se cita en la querella); que durante el 13 de septiembre de 1977 y en adelante, la querellada ha violado el convenio colectivo en el mencionado artículo al negarse a asignar las funciones de Oficinista Taquígrafo III a Secretaria I a las siguientes empleadas: Elsie Torres Núñez, María de los Angeles Ubarri y Alice Wanda Flores, conllevando dichas funciones aumento de sueldo; que desde el 20 de septiembre de 1978 y en adelante, la querellada ha violado el antes mencionado artículo del convenio colectivo al cambiar unilateralmente el acuerdo tomado por la querellada y la unión querellante el 21 de julio de 1978, en relación a la fecha de efectividad de la plaza de Oficinista de Auditor de Compras, afectando los derechos adquiridos por el actual incumbente de dicha plaza, Sr. Jorge Jiménez Acosta; que dicha conducta de la querellada la ubica dentro del ámbito de la comisión de prácticas ilícitas del trabajo conforme se define en su Artículo 8, Sección (1), Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Ley.

Copia del cargo, querrela y aviso de audiencia fueron notificados a la querellada. 3/

En 11 de mayo de 1979 la querellada radicó Moción de Suspensión, la cual fue declarada con lugar por el Presidente de esta Junta el 17 de mayo de 1979. 4/

En 28 de junio la querellada contestó la querrela. En ella admitió que la fecha de expiración del convenio en cuestión cesó durante el período incluido del 27 de diciembre de 1978 al 24 de abril de 1979; negó la violación del convenio. Admitió todo lo demás.

Por vía de defensa afirmativa alegó incuria con relación a los hechos alegados en el apartado quinto de la querrela; que dichos hechos son propios del procedimiento de arbitraje y de los procedimientos internos de ajuste que dispone el convenio colectivo.

La audiencia fue conducida los días 3 y 4 de diciembre, 29 de marzo de 1979, 26 y 27 de febrero, 20 y 21 de mayo, 14 y 23 de octubre de 1980, por la suscribiente, quien fuera designada por el Presidente. 5/

Las partes comparecientes tuvieron amplia oportunidad durante la vista para someter toda la prueba que estimaron pertinente a fin de sostener sus respectivas contenciones.

A la luz de la evidencia ofrecida durante las vistas por las partes, emito a continuación las correspondientes Determinaciones de Hecho, Análisis y Conclusiones de Derecho.

3/ Escritos C y C-1.

4/ Escrito D.

5/ Escrito E.

CONCLUSIONES DE HECHO

I.- El Patrono:

La Autoridad de Energía Eléctrica es una instrumentalidad corporativa del Gobierno de Puerto Rico; que se dedica a generar, distribuir y vender energía eléctrica y en dichas operaciones utiliza empleados.

II.- La Unión:

La Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (Independiente) es una organización que se dedica a representar a empleados de la querellada a los fines de la negociación colectiva.

III.- El Convenio Colectivo:

El 1ro. de enero de 1977 entró en vigencia un convenio colectivo que rige las relaciones obrero-patronales entre la querellada y la querellante. Dicho convenio venció el 31 de diciembre de 1979; 6/ no obstante, el mismo continuará en vigor hasta que se negocie un nuevo convenio. 7/

El Artículo VI, Sección 9, del mencionado convenio, dispone como sigue:

"ARTICULO VI
CLASIFICACIONES

.....
.....

Sección 9. La Autoridad fijará los requisitos y deberes específicos de cada plaza y los notificará a la mayor brevedad posible a la Unión y al incumbente o al trabajador que se nombre en la misma según sea el caso, los cuales serán redactados en el idioma español.

6/ Exhibit J-2.

7/ Ibid, pág. 130.

Si hubiere que enmendar los requisitos y deberes de una plaza existente, la Autoridad se lo notificará antes a la Unión a los fines de discutir y ponerse de acuerdo sobre las condiciones de empleo, requisitos y clasificación de la plaza afectada con el Presidente del Consejo Estatal de la Unión, quien podrá venir acompañado de los Presidentes de los Capítulos de la Unión concernidos. De no llegarse a un acuerdo dentro de los quince (15) días laborables siguientes a dicha notificación, las partes elevarán el asunto ante el Comité de Reclasificación de Plazas u otro mecanismo apelativo creado por este convenio remitiendo dentro de los cinco (5) días laborables siguientes el expediente del caso a dicho Comité o mecanismo apelativo.

.....".

III.- Los acuerdos:

El 13 de septiembre de 1977, se levantó una minuta como resultado de una estructuración de la entonces División de Compras hoy División de Suministros. 8/ El acuerdo conllevó un cambio en las funciones de tres (3) Oficinistas Taquígrafo III a Secretaria I. Las incumbentes en dichas nuevas plazas serían las aquí querellantes, a saber: las Sras. Elsie Torres Núñez, posición 105-3305-001; María de los Angeles Ubarri, posición 104-5405-001 y Alice Wanda Flores, posición 104-4205-001. Dichos acuerdos serían efectivos el 4 de septiembre de 1977. Aparecen firmados o ratificados por el Sr. Carlos Rivera Abrams, representando a la querellada y los Sres. Luis A. Lausell y Gil Ríos Mulero, representando a la unión querellante. 9/

Mediante otro acuerdo el 21 de julio de 1978, la querellada, representada por el Sr. Juan I. Canovas, Ayudante Especial del Jefe de la División de Compras y la querellante,

8/ Exhibit J-4.

9/ Ibid.

representada por el Sr. Agustín de Jesús Montero, Presidente Interino del Consejo Estatal UTIER y el Sr. Samuel Trujillo Rebollo, Presidente Interino del Capítulo de San Juan, firmaron una minuta sobre reclasificación de plaza. 10/ Mediante ésta se enmendó o cambió el título, requisitos y deberes de la plaza de Oficinista General I número 107-1302-001 a Auditor de Compras, Nivel 5. Esta comenzaría a regir efectivo el 24 de abril de 1978. 11/

El acuerdo sobre plaza del Sr. Jiménez Acosta se hizo efectivo el 1ro. de octubre de 1976, cinco meses después de la fecha en que originalmente fue programado.

IV.- Los Empleados Querellantes:

(a) El Sr. José Jiménez Acosta:

Este empleado comenzó a trabajar en la Autoridad de Energía Eléctrica en junio 2 de 1972, como Oficinista Mensajero y Conductor II. 12/ Subsiguientemente fue reclasificado a Mensajero II, Oficinista II, Mensajero I, Operador Cuadro Telefónico, Oficinista General I, Oficinista General II, Pagador, Oficinista Verificador y, por último, Oficinista Auditor de Compras.

Antes de enero de 1977 ocupó la plaza de Oficinista General I en la División de Compras-Verificación y Embarques.

En enero de 1977 ocupó una plaza de Oficinista Verificador sustituyendo temporeraamente a otro incumbente; dicha sustitución terminó en o antes del 19 de febrero de 1977.

10/ Exhibit J-3.

11/ Ibid.

12/ Exhibit 17 de la Autoridad y T. O. pág. 28.

El 24 de enero de 1977 cambió de posición de Verificador de Compras a Oficinista Auditor de Compras. Esa nueva posición la ocupó temporariamente y con su consentimiento hasta el 1ro. de octubre de 1978, fecha en que le fue efectivo el cambio en propiedad como Oficinista Auditor de Compras. 13/ Esta posición la ocupaba en la fecha en que fue radicado el cargo ante esta Junta, y en la actualidad es la posición que ocupa. 14/

(b) Alice Wanda Flores Rodríguez:

Esta empleada comenzó a trabajar para la Autoridad en 1972, en calidad de Oficinista Dactilógrafa III (temporera); luego, en 1974, Oficinista Dactilógrafo II, en 1976, Oficinista Taquígrafo III, posición que actualmente ocupa. 15/

Vale la pena apuntar que mediante acción de personal de octubre 6 de 1977 a esta querellante se le hizo un cambio en su grupo de pago "debido a reorganización de la División de Compras." 16/ Dicha empleada responde directamente al Sr. Juan J. Canovas, Ayudante Especial del Jefe de la División de Compras. 17/

El 13 de septiembre de 1977 se levantó el acuerdo o minuta, a la que hicimos alusión anteriormente. Este dispuso que la posición 104-4205-001 correspondiente a

13/ Exhibit 17 de la Autoridad.

14/ T. O. pág. 36.

15/ T. O. págs. 87, 88, 176 y Exhibit 14 de la querellada.

16/ Véase Exhibit J-8.

17/ T. O. pág. 90.

Oficinista Taquígrafo III ocupada por ésta se le asignarían funciones de Secretaria I. Dicho acuerdo sería efectivo el 4 de septiembre de 1977. 18/

Hemos revisado las funciones de Oficinista Taquígrafo III, las de Secretaria I 19/ y las que esta empleada realiza actualmente. De lo que surge que las funciones actuales de esta querellante se asemejan más a las de Secretaria I que a las que actualmente desempeña. Veamos lo declarado para récord. 20/

"P. ¿Dígame testigo qué ocurrió para allá para septiembre del '77 en la División de Compras?

R. Bueno para septiembre había una reestructuración de la División de Compras donde hubo muchos cambios y nuestra División y debido a eso cambiaron los deberes de las plazas de los que estábamos allí. Hubo más complejidad en el tipo de trabajo para cada uno.

P. ¿Qué relación tuvo la reestructuración con su persona?

R. Bueno el cambio eh, envolvía muchas más responsabilidades.

P. ¿Podría describir cuáles son las responsabilidades?

R. Bueno, sí porque envolvía los cambios de que por ejemplo, tenía que estar pendiente a la agenda de mi jefe recibía, tenía que atender público más directamente, resolver problemas, tomar ciertas decisiones ya estuviera o no estuviera el jefe. En ese caso pues dirigir las personas a los distintos departamentos. Y si yo podría resolver los problemas sin tener que pasar al jefe, las personas al jefe. En cuestión de correspondencia yo tenía la decisión de redactar cartas, preparar cartas para la firma de mi jefe que simplemente él las miraba y las leía y las firmaba.

P. ¿Las preparaba usted por iniciativa propia o el jefe lo requería?

18/ Exhibit J-4.

19/ Exhibits 10 y 11 de la querellada.

20/ T. O. págs. 88, 89, 90.

- R. Lo mismo requerimiento de mi jefe que por iniciativa propia debido al tipo de trabajo que había.
- P. ¿Preparaba usted algún tipo de informe en esa plaza?
- R. Sí yo preparo muchos informes en relación a las nóminas yo trabajo las nóminas o sea, las preparo y las trabajo. De esas nóminas yo tengo que sacar informe de las horas que trabajan los empleados y a los mismos a llevar record de las ausencias de los empleados. De esos record se utilizan para cuando los empleados se tienen que ir de vacaciones pues yo eh tengo que hacer las licencias para llevarle las licencias de los empleados. Tengo que computar sobre los que acumule el empleado. Y en relación a las nóminas hay muchos informes que hay que hacer. Entonces yo los preparo y mi jefe los firma. Yo soy la que tengo que sacar los computos sobre eso.
- P. ¿Testigo, le pregunto si el cambio de funciones conllevó un cambio sobre lo que acumula el empleado?
- R. Bueno sí. Hubo cambios porque ya no era meramente hacer unos trabajos mas bien de rutina, eran unos trabajos donde yo tenía que tomar decisiones. Por ejemplo, los archivos yo tengo que llevar un archivo de la correspondencia general, archivos de los empleados, de los expedientes de los empleados, archivo de los.... y en relación a estos documentos de los anual p. Yo tengo que comunicarme con las distintas compañías y hacerle dejarles ver cuando nos envian los documentos incorrectos para que nos manden los documentos correctos. Cuando yo recibo la correspondencia la tengo que dirigir a distintas personas, a distintos departamentos.

(c) María de los Angeles Ubarri:

Esta empleada comenzó a trabajar para la querellada en 1971 y al presente ha ocupado las siguientes posiciones: Oficinista Taquígrafo, Oficinista Taquígrafo II, Secretaria I, Oficinista Dactilógrafo III y Oficinista Taquígrafo III, posición que ocupa desde el 10 de agosto de 1975 en la División de Suministros de la Autoridad.

En 23 de septiembre de 1977 a esta empleada se le notificó una acción de personal la cual sería efectiva en enero 10 de 1977. En los comentarios de dicha acción se señaló un "cambio de grupo de pago y Departamento debido a reorganización".21/

Hay que señalar que mediante minuta del 13 de septiembre de 1977 antes mencionada, sobre el personal que se afectó con la estructuración de la División de Compras, se acordó que la posición 104-5405-001, de Oficinista Taquígrafo III, ocupada por la querellante, le serían asignadas nuevas funciones de Secretaria I. Este acuerdo sería efectivo el 4 de septiembre de 1977. 22/

(d) Elsie Torres Núñez:

Esta empleada comenzó a trabajar para la querellada en 1972. Ha desempeñado las siguientes posiciones: Oficinista Taquígrafo II, Secretaria I y Oficinista Taquígrafo III.

Mediante minuta del 13 de septiembre de 1977 se indicó que esta empleada había sufrido cambios en sus funciones, correspondiendo éstos a la posición de Secretaria I. Dicho acuerdo sería efectivo en 4 de septiembre de 1977.23/ Indicó ésta querellante que sus funciones cambiaron a partir del 1977 y a preguntas del abogado de la División Legal, indicó lo siguiente:

"P. ¿En las funciones de usted que usted desempeña antes del 1977, antes de la reorganización que usted les dió aquí, eran funciones de qué naturaleza mayormente?

21/ Exhibit B de la Autoridad.

22/ Exhibit J-4.

23/ Ibid.

- R. Oficinista Taquigrafa III, clericales.
- P. ¿Luego de la reorganización de 2 1977 en qué varió si usted, si fue que varió en el desempeño de sus labores?
- R. En que ahora son secretaria I, las que desempeño ahora del '77 para acá son responsabilidades distintas de secretaria I.
- P. ¿Por qué usted dice de secretaria I?
- R. Porque son tengo mas responsabilidades, diversos trabajos, mas complicados, mas de lógica, de razonar, de bregar con iniciativa propia, operar las cosas.
- P. ¿Usted entiende que han variado sus deberes?
- R. Sí señor.
- P. ¿Con posterioridad de 1977?
- R. Sí señor.
- P. ¿Cuáles son los deberes según se mejor entender de Secretaria I?
- R. Secretaria I, toma dictado en ambos idiomas, transcribe lleva un record de archivos, hace informes, varios informes, recibe visitantes en lo que puede ayudar los ayuda, si no están en su alcance ayudar pues los refiere a su supervisor.
- P. ¿Usted toma dictado antes de 1977?
- R. Muy poco Su Señoría.
- P. ¿Hacia transcripciones antes de 1977?
- R. Igual.
- P. ¿Atendía visitantes antes de 1977?
- R. No señor."

En 6 de octubre de 1977 le fue notificado una acción de personal consistente en un "cambio en el grupo de pago supervisor y departamento debido a reorganización" de la División de Compras. 24/

Actualmente esta empleada ejerce funciones en la División de Suministros como Oficinista Taquígrafo III.

V.- Los Hechos:

El 13 de septiembre de 1977 se suscribió una minuta sobre una reorganización o cambio llevado a cabo en la División de Compras antes, hoy de Suministros. 25/ Compareció por la Autoridad el Sr. Carlos Rivera Abrams y por la UTIER los Sres. Luis A. Lausell y Gil Ríos Mulero.

Dicha minuta fue redactada en los siguientes términos:

"... Después de dialogar con relación al personal que se afectó con la nueva estructuración de la División se concluyó lo siguiente:

La posición 105-3305-001, Oficinista Taquígrafo III ocupada por la señora Elsie Torres Núñez, se le asignaron las funciones de Secretaria I.

La posición 104-5405-001, Oficinista Taquígrafo III ocupada por la señora María de los Angeles Ubarri se le asignaron las funciones de Secretaria I.

La posición 104-4205-001, Oficinista Taquígrafo III ocupada por la señora Wanda Flores se le asignaron las funciones de Secretaria I. ..."

Estos acuerdos eran efectivos el 4 de septiembre de 1977. 26/

En 20 de septiembre de 1977 el Sr. Carlos Rivera Abrams le dirigió comunicación al Lcdo. Pedro Vázquez sobre la aprobación del nuevo organigrama de la División de Compras. 27/

En 6 de octubre de 1977 se efectuó un "cambio de grupo de pago, supervisor y departamento debido a reorganización de la división" de compras, lo que motivó la minuta del 13 de septiembre de 1977. 28/

25/ T. O. págs. 479 y 33.

26/ Exhibit J-4.

27/ Exhibit J-11.

28/ Exhibit J-4.

La División de Compras y Almacenes se fundió con la de Suministro, afectándose, por tanto, no sólo la estructura sino también el nombre actual de esa división. 29/

Así las cosas, el 21 de julio de 1978* se levantó otra minuta sobre reclasificación de plaza. 30/ La misma fue suscrita por el Sr. Juan J. Canovas, representando la Autoridad y por los Sres. Agustín de Jesús Montero y Samuel Trujillo Rebollo por la UTIER. El acuerdo se estableció lo siguiente:

"M I N U T A

RECLASIFICACION DE PLAZA

En conformidad con el Artículo VI, Sección 9 del Convenio Colectivo vigente, se procede a enmendar y a cambiar el título, requisitos y deberes de la plaza de Oficinista General I, número 107-1302-001 a Auditor de Compras. Está clasificada en el Nivel 5.

Fecha efectividad retroactiva al 24 de abril de 1978.

21 de julio de 1978."

El empleado afectado por esta reclasificación lo fue el Sr. Jorge M. Jiménez Acosta.

El 6 de septiembre el Sr. Carlos Rivera Abrams envió un memorando al Sr. Erasmo Rodríguez, Jefe, División de Personal, En aquel le incluyó el Acuerdo al que hemos hecho alusión y solicitó, además, proceder "con el cambio de funciones. 31/

29/ T. O. pág. 480.

* En adelante nos referiremos al año 1978 a menos que se indique lo contrario.

30/ Exhibit J-3.

31/ Exhibit 2 de la Autoridad.

El 15 de septiembre se reclasificó la plaza del Sr. Jorge Jiménez Acosta de Oficinista I, grado ocupacional II, a Oficinista Auditor de Compras, grado V. Dicho cambio o reclasificación sería efectivo el 1ro. de octubre. 32/ Esta fue posterior a lo que originalmente se había dispuesto en la minuta del 21 de julio de 1978.

El 13 de noviembre el Sr. Samuel Trujillo Rebollo le escribió una carta al Lcdo. Julio Rodríguez Isalgú, Jefe de la División de Relaciones Industriales. En ésta le hizo alusión al acuerdo del 21 de julio y sobre el cambio unilateral en cuanto a la efectividad del mismo. 33/

Así las cosas, el 30 de enero de 1979 el Sr. Trujillo Rebollo, en representación de los empleados concernidos, radicó el cargo CA-6051 34/ al que antes hemos hecho referencia.

ANALISIS

I.- La Alegada Falta de Jurisdicción:

Sostiene la Autoridad que la presente querrela es susceptible a ser ventilada ante los procedimientos internos de ajuste que dispone el convenio colectivo. Entendemos no procede; veamos...

El Artículo VI, Sección 9, sobre clasificaciones, provee los trámites a seguirse por las partes en caso de surgir una enmienda o cambio en los requisitos y deberes de plazas

32/ Exhibit J-1.

33/ Exhibit J-6.

34/ Escrito A.

existentes. Se dispone que sólo en casos en que las partes no se pongan de acuerdo, entonces "elevarán el asunto ante el Comité de Reclasificación". 35/

Surge de los hechos probados que las partes llegaron a los acuerdos antes señalados. Dichos acuerdos fueron claros y no sujetas a interpretación, por tanto, y a falta de cumplimiento de los mismos, las partes podrían acudir a esta Junta. 36/

Tenemos que señalar que en ambos acuerdos existen las firmas de representantes de la Autoridad y de la Unión, lo que evidencia una reunión y acuerdos en virtud del mencionado artículo.

En el convenio colectivo no se ha hecho indispensable que el representante de la Autoridad debe ser un empleado de la Oficina de Personal o Presupuesto, cosa que sería saludable a fin de evitar futuros desacuerdos como el que hoy nos ocupa. Es necesario un clima de más cooperación y/o comunicación para que ninguna de las partes queden afectadas.

Los acuerdos de esta índole gozan de los atributos de los contratos civiles aunque la diferencia señala hacia el interés público, tienen fuerza de ley y hay que cumplirlos. (Pacta Sunt-Servanda). 37/

II.- La Alegada Incuria (laches):

Señaló la Autoridad que se debe declarar sin lugar la presente querrela pues han "pasado más de un año y tres meses desde la fecha de ocurridos supuestamente los hechos alegados". Estamos de acuerdo, no obstante, hay que distinguir entre los querellantes, véamos.

35/ Exhibit J-2.

36/ Diferente al presente caso lo es la Decisión 820, en el cual surgió una nueva controversia relativa al carácter temporal o permanente de las plazas allí concernidas.

37/ Capó v. Caballero 83 DPR 650 (1961).

Surge de los hechos probados que hubo un cambio o alguna reorganización en la entonces División de Compras (hoy) de Suministros. 38/ A raíz de éste se suscriben dos acuerdos (minutas) en las cuales se disponen cambios de clasificaciones con sus respectivas fechas de efectividad. Para poder analizar la alegada incuria debemos, pues, tomar cada acuerdo a parte.

Primeramente, tomemos el acuerdo del 13 de septiembre de 1977. Este originó que se radicara un cargo ante esta Junta en enero de 1979. Tomamos conocimiento oficial que desde el martes 27 de diciembre de 1977 y hasta el domingo 23 de abril de 1978, existió una huelga entre la UTIER y la Autoridad. No obstante lo anterior la querellante ha tardado alrededor de diez (10) meses en pedir intervención a esta Junta.

Reiteradamente hemos indicado que aunque la Ley no dispone término para radicar un cargo por prácticas ilícitas ante esta Junta, nuestro Tribunal Supremo se ha expresado sobre el particular en términos de razonabilidad. 39/,

No podemos olvidar que las clasificaciones implican la mayoría de las veces, ajustes presupuestarios, por tanto, es un asunto que debe tramitarse a la mayor brevedad. A falta de un eximente razonable, no se justifica una tardanza de aproximadamente diez (10) meses.

No podemos dejar una controversia como la que nos ocupa al manejo moroso de una de las partes. Por lo tanto, la incuria derrotó el derecho de las querellantes.

Por otro lado, este no es el caso del señor Jiménez Acosta.

38/ T. O. págs. 30, 79, 88, 479, 480.

39/ A estos efectos véase JRT v. Puerto Rico Telephone Co., Inc. 107 DPR 76 (1978); JRT v. Escuela Cooperativa Eugenio María de Hostos 107 DPR 151 (1978); Buena Vista Dairy v. JRT 94 DPR (1967).

Se demostró que el 21 de julio de 1978 se acordó "enmendar y cambiar el título, requisitos y deberes de la plaza de Oficinista General I Número 107-1302-001 a Auditor de Compras". La fecha de efectividad de ese acuerdo sería retroactiva al 24 de abril de 1978. Se demostró que no es hasta el 1ro. de octubre posterior que hubo la reclasificación formalmente. En noviembre de 1978 la unión tuvo conocimiento de la acción de personal y le envía una carta al Lic. Julio Rodríguez Isalgué solicitando a éste poner en vigor el acuerdo del 21 de julio y en consecuencia, ordenara el pago correspondiente desde esa fecha.

Tomamos la fecha del 13 de noviembre de 1978 como punto de partida que es cuando supuestamente se incumple el acuerdo propiamente. De esa fecha hasta el 30 de enero de 1978 (fecha de radicación de este carto) sólo pasaron dos (2) meses y diecisiete (17) días. En este caso específico dicho término no es irrazonable por lo que la defensa de incuria no debe prosperar.

Surge del récord que el Sr. José Jiménez Acosta comenzó a ejercer funciones superiores a su plaza de Oficinista General I el 24 de abril de 1978, cuando regresó de la huelga. 40/ Indicó, además, que comenzó a devengar el sueldo de Auditor de Compras "tan pronto llegó a la División de Compras"... "inmediatamente". 41/

Surge del récord que desde el 22 de enero de 1977 dicho incumbente ejercía funciones en "sustitución temporera" de Oficinista Auditor de Compras, devengando un sueldo mayor que

40/ T. O. págs. 35 y 37.

41/ T. O. págs. 43, 349, 350, 351 y Exhibit 10 de la Autoridad.

el que recibía como Oficinista General I. 42/ Dicha posición la ocupaba antes de la huelga y posterior a ella. La única objeción o reparo es entonces con relación a la fecha de efectividad relacionada con el nombramiento en propiedad que en vez de ser retroactivo al 24 de abril lo fue el 1ro. de octubre de 1978.

Entendemos que la Autoridad cumplió el acuerdo. 43/ Aunque modificó las fechas no hubo perjuicio sustancial alguno para el querellante.

CONCLUSIONES DE DERECHO

I.- El Patrono:

La Autoridad de Energía Eléctrica es una instrumentalidad corporativa del gobierno de Puerto Rico y en sus operaciones utiliza empleados, constituyéndose así en "patrono" dentro del significado del Artículo 2(2) de la Ley.

II.- La Unión:

La Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (Independiente) es una organización que se dedica a representar a empleados de la querellada a los fines de contratación colectiva, constituyéndose así en una "organización obrera dentro del significado del Artículo 2(10) de la Ley.

III.- La Práctica Ilícita:

La Autoridad no violó el acuerdo suscrito del 24 de julio de 1978 con relación al empleado Jorge Jiménez Acosta. Por tanto, no incurrió en la práctica ilícita de trabajo según se imputa.

42/ Exhibit J-10.

43/ Exhibit J-1.

RECOMENDACION

A base de las anteriores Conclusiones de Hecho y de Derecho, se recomienda la desestimación de la presente querrela.

Tal y como se dispone en el Artículo II, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la transferencia del caso a la Junta, de acuerdo con la Sección 9 del citado Artículo, cualquier parte en el caso o el abogado de la Junta, podrá radicar una exposición escrita por quintuplicado presentando excepciones a este informe, o a cualquier parte del expediente o procedimiento incluyendo decisiones sobre todas las mociones y objeciones sobre las cuales basará el objetante sus alegaciones ante la Junta, conjuntamente con el original y cuatro copias de un alegato sosteniendo las mismas. Inmediatamente después de radicar la Exposición de Excepciones y el alegato, la parte o el abogado de la Junta que lo radicare, notificará con copias a cada una de las otras partes en el procedimiento, las cuales tendrán derecho de contestarlas, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. Tal y como se dispone más adelante en el citado Artículo II, Sección 10, si cualquier parte en el procedimiento deseara obtener permiso para argumentar oralmente sus excepciones y objeciones ante la Junta, deberá solicitarlo de la misma por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba copia de este informe.



Juan, Puerto Rico, a 7 de abril de 1981.

Marlene González Ruiz
Marlene González Ruiz
Oficial Examinadora

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE TIERRAS
DE PUERTO RICO

-y-

UNION GENERAL DE TRABAJADORES
DE PUERTO RICO

CASO NUM. P-3410

D-845

Ante: Lic. Marlene González Ruiz
Oficial Examinadora

Comparecencias:

Lic. Héctor Urgel Cuebas
Sr. José Aponte Blanco
Por el Patrono

Lic. Reinaldo Pérez Ramírez
Sr. Manuel Perfecto
Por la Unión

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

En virtud de una Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada por la Unión General de Trabajadores de Puerto Rico, ^{1/} en adelante denominada "la peticionaria", la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada "la Junta", ordenó la celebración de una audiencia pública para recibir prueba relacionada con una alegada controversia relativa a la representación de los empleados que utiliza la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, en adelante denominada "el patrono".

La audiencia se llevó a cabo durante los días 5 de mayo, 16 de junio y 7 de julio de 1980, ante la Lic. Marlene González Ruiz, y el 17 de febrero de 1981 ante el Sr. Estanislao García, quienes fueron designados para que actuasen como Oficiales Examinadores por el Presidente de la Junta. ^{2/}

Las partes estuvieron debidamente representadas en la audiencia y tuvieron amplia oportunidad de presentar prueba documental y testifical en apoyo de sus respectivas contenciones.

1/ Exhibit J-1(B)

2/ Exhibit J-1(A), J-8, y J-10

La Junta ha revisado las resoluciones emitidas por los Oficiales Examinadores en el curso de la audiencia y por la presente las confirma, al encontrar que no se cometió error alguno perjudicial a las partes.

Concluida la audiencia, el expediente del caso quedó transferido a la Junta a tenor con el Artículo III, Sección 8 del Reglamento de la Junta.^{3/}

La Junta ha considerado el expediente del caso y, a base del mismo, formula las siguientes

DETERMINACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

I.- El Patrono:

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico es una instrumenta- lidad corporativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que opera centrales y fincas a través de la Isla y en cuya operación utiliza los servicios de empleados. La misma está incluida, además, entre las que señala la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico (Ley 130 de 1945), en adelante denominada "la Ley", dentro del término patrono,^{4/} y, por tanto, es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Secciones 2 y 11 de la Ley.

II.- La Peticionaria:

La Unión General de Trabajadores de Puerto Rico, es una organización obrera que se dedica a organizar trabajadores con el fin de negociar colectivamente; concluimos, por tanto, que es una organización obrera dentro del significado del Artículo 2, Sección 10 de la Ley.

III.- La Unidad Apropiada:

La unidad apropiada que solicita la peticionaria es la que a continuación se detalla:

"Todos los empleados profesionales que utiliza la Autoridad de Tierras en sus oficinas centrales de Santurce, Puerto Rico; Excluidos: Ejecutivos, administradores, supervisores y cualquier otra persona con poderes para emplear, despedir, ascen- der, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

^{3/} 29 R. & R.P.R. sec. 64-21

^{4/} Estipulación de las partes, T.O. pág. 43

Tomamos conocimiento oficial de que el 16 de marzo de 1978 esta Junta celebró unas elecciones entre los empleados profesionales que emplea el patrono en este caso.^{5/} En aquella ocasión la peticionaria fue la Office and Professional Employees International Union, Local 501, AFL-CIO. La unidad apropiada que se solicitó entonces era sustancialmente la misma que al presente, con la única diferencia que en aquella taxativamente se incluyeron a los agrimensores, economistas, especialistas en valoración, especialistas en propiedades inmuebles y a los estadísticos.

El 14 de febrero de ese mismo año el patrono, representado por el Sr. José Antonio Aponte^{6/} y la Sra. Nancy Maldonado La Fontaine, en representación de la unión en cuestión, firmaron un "Acuerdo de Elección por Consentimiento". Dos días más tarde, el Presidente de la Junta emitió una resolución mediante la cual dejó sin efecto la vista programada en el mencionado caso, y en su lugar, aprobó el acuerdo suscrito por las partes.

El 16 de marzo de 1978 se condujeron las elecciones entre el patrono y la unión. El 3 de abril de ese año el Jefe Examinador de la Junta, Sr. Estanislao García, certificó que la unión en cuestión no era la representante exclusiva de los empleados profesionales de la Autoridad de Tierras por ésta no haber obtenido la mayoría de los votos de los empleados profesionales de la Autoridad que participaron en las elecciones.

En 6 de febrero de 1980, la peticionaria radicó la correspondiente Petición para Investigación y Certificación de Representante, dando lugar al presente caso.

Tenemos, pues, nuevamente a la Autoridad de Tierras cuestionando en esta ocasión la inclusión de ciertos empleados (agrimensores, economistas, especialistas en valoración y especialistas en propiedades inmuebles) los cuales ya previamente había aceptado mediante el "Acuerdo" al que nos hemos referido.

5/ Nos referimos al caso P-3298 Autoridad de Tierras de Puerto Rico y Office & Professional Employees International Union, AFL-CIO.

6/ Ocupa el puesto de Director de Personal y Relaciones Industriales de la Autoridad de Tierras desde el lro. de abril de 1977. Véase T.O. pág. 12.

Como señaláramos antes, dicho acuerdo de elección fue firmado por el Sr. José Antonio Aponte, que hoy representa al patrono. Este alega que esos empleados están muy íntimamente ligados a la gerencia ("closely allied to management employees"), o en su defecto, que son supervisores y no deben estar incluidos en la propuesta unidad de profesionales.

Si bien es cierto que lo hasta aquí expuesto impediría al patrono ir en contra de sus propios actos, no obstante, es el deber de la Junta evitar que surjan inequidades frustrando así el propósito que emana de su propia ley.^{7/} Veamos cada caso en particular.

1- Sr. Héctor Manuel Sanabria Valentín:

El Sr. Héctor Manuel Sanabria Valentín trabaja para la Autoridad desde octubre de 1971 como Agrimensor.^{8/} Entre las tareas que desempeña para el patrono se encuentran las siguientes:^{9/}

- 1- Tomar los datos de campo para la mensura o deslinde de las fincas propiedad de la Autoridad de Tierras.
- 2- Efectuar los cálculos correspondientes y preparar el plano al lápiz de la finca que se ha mensurado.
- 3- Tomar los datos de campo para los estudios de sistemas de regadío, desague y caminos en las fincas.
- 4- Mensurar y replanear sobre el terreno los predios que se segregan de las fincas para venderse a otras Agencias y a personas particulares.
- 5- Revisar los calcos preparados por los delineantes de los planos que ellos preparen.
- 6- Rendir un informe semanal al Jefe de la División de Ingeniería del trabajo ejecutado.
- 7- Preparar las nóminas de los trabajadores bajo su supervisión.

^{7/} A estos efectos, García Colón v. Secretario de Hacienda 99 DPR 779 (1971); Silva v. Comisión Industrial 91 DPR 891 págs. 898-905 (1965); Hospital de la Concepción y Federación Enfermería Práctica Licenciada de Puerto Rico, Inc. D-791 (1978), pág. 26. Estoppel and Waiver 28 AM. Jur. 2nd. sec. 13 a 29.

^{8/} T.O. pág. 49

^{9/} Véase Exhibit 1 conjunto (OP-16).

Para realizar las anteriores funciones, este empleado necesita ser graduado de escuela superior, tener dos (2) años de estudios en agrimensura, cinco años de experiencia como Agrimensor, licencia de Agrimensor y experiencia en deslindes y mensuras.^{10/}

Señala el patrono que este empleado debe ser excluido de la unidad, pues el mismo es un supervisor ya que como parte de sus funciones como Agrimensor "prepara las nóminas de los trabajadores bajo su supervisión."^{11/}

Surge del récord que esos "empleados" a los cuales se refiere el patrono, son obreros no diestros, los cuales no son sus empleados regulares. Dichos obreros son reclutados temporariamente mientras dura el trabajo que se le es asignado al Agrimensor.^{12/}

Nuestra Ley dispone que el término "patrono" incluirá ejecutivos, supervisores y a cualquier persona que realizare gestiones de carácter ejecutivo en interés de un patrono directa o indirectamente.^{13/} Como vemos, no contiene alusión alguna al término "supervisor". No obstante lo anterior, en el caso J.R.T. v. Acevedo,^{14/} se adoptó la doctrina federal sobre ese término:

"El término supervisor (superintendente) significa cualquier individuo con autoridad, en interés del patrono, para emplear, trasladar, suspender, dejar cesante, retirar, ascender, despedir, asignar, remunerar o disciplinar a otros empleados o con autoridad para darles órdenes, arreglar sus quejas o para recomendar de manera eficaz la acción que proceda siempre que en relación con lo que antecede el ejercicio de semejante autoridad no sea de naturaleza puramente rutinaria u oficinesca sino que exija el uso de criterio independiente."^{15/} (Enfasis suplido).

^{10/} Ibid.

^{11/} T.O. págs. 18, 19 y 20

^{12/} T.O. pág. 50

^{13/} 29 LPRA sec. 63(2)

^{14/} 78 DPR 540 (1955)

^{15/} 29 USCA sec. 152

Se ha interpretado igualmente que una sola de las facultades señaladas dentro del término es suficiente para que el empleado sea catalogado como supervisor.^{16/}

El Sr. Héctor Sanabria Valentín es un Agrimensor con todas las atribuciones propias de su puesto. El hecho que el patrono le haya conferido facultades para "reclutar", "supervisar" y hasta preparar las nóminas de dichos "empleados" en forma esporádica no lo convierte en un supervisor dentro de las disposiciones citadas.^{17/} Diferente sería el caso de obreros no diestros reclutados permanentemente como empleados regulares del patrono.

A base de lo anterior, concluimos que el Sr. Héctor Sanabria Valentín es un empleado y, por lo tanto, debe estar incluido en la mencionada unidad.

2- Sr. Pablo A. García Bonilla:

El Sr. Pablo García Bonilla trabaja para la Autoridad desde el lro. de julio de 1972 en calidad de Agrimensor. De acuerdo con la hoja de deberes (OP-16) correspondiente a su puesto, realiza las siguientes funciones:^{18/}

^{16/} NLRB v. Budd. Mfg. Co. 169 F2nd. 571 (1948), certiorari denegado en 335 U.S. 908; Ohio Power Co. v. NLRB 176 F 2nd. 385 (1949); NLRB v. Brewer Meadow Creamery, 215 F 2nd. 247, 251 (1954).

^{17/} J.J. New Berry Co. and Local 1102, Retail Wholesale Department Store Union, AFL-CIO, Case No. 29 CA 6028 y 29 RC-3925 junio 2, 1980 249 NLRB No. 126; NLRB v. Swift and Company 39 LRRM 2279 (1957); NLRB v. Steward 32 LRRM 265 (1953); NLRB v. Leland-Girfford Co. 200 F 2nd. 620, 625 (1952); NLRB v. Quincy Steel Cast Co. 200 F 2nd. 293, 296 (1952); Westinghouse Electric 51 LRRM 1172 (1962); Retail Clerks v. NLRB 62 LRRM 2837 (1966). También DJRT 465 - JRT v. Acevedo 78 DPR 540 (1955). Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Caso P-2369, D-465 (1967); Compañía de Turismo de Puerto Rico y Asociación de Inspectores de Juegos de Azar, Caso D-814 (1980).

^{18/} Exhibit 3 de la Autoridad.

- 1- Tomar los datos de campo para la mensura o deslinde de las fincas propiedad de la Autoridad de Tierras.
- 2- Efectuar los cálculos correspondientes y preparar el plano a lápiz de la finca que se ha mensurado.
- 3- Tomar los datos de campo para los estudios de sistemas de regadío, desague y caminos en las fincas.
- 4- Mensurar y replantear sobre el terreno los predios que se segregan de las fincas para venderse a otras agencias y a personas particulares.
- 5- Revisar los calcos preparados por los delineantes de los planos que ellos preparen.
- 6- Rendir un informe semanal al Jefe de la División de Ingeniería del trabajo ejecutado.
- 7- Preparar las nóminas de los trabajadores bajo su supervisión.

Para ocupar la plaza de agrónomo necesita la misma preparación y/o experiencia que el Sr. Héctor Manuel Sanabria Valentín. Como agrimensores, ambos tienen necesidad de reclutar personal temporero, elaborar las nóminas y "supervisar" ocasionalmente esos obreros no diestros.

También hay que señalar que tanto el señor Sanabria Valentín como el señor García Bonilla responden al ayudante del Jefe de la División de Ingeniería, Sr. Luis A. Negrón Torres, y éste, a su vez, le responde al Jefe de la División de Ingeniería, Ingeniero Herminio A. Saldaña.^{19/}

Siendo estos dos puestos idénticos en cuanto a funciones y a descripciones, habiéndolo así estipulado el patrono,^{20/} resolvemos que el señor García Bonilla es un empleado profesional y como tal debe estar incluido en la unidad.

^{19/} T.O. págs. 70 y 71

^{20/} T.O. pág. 20

3- Sr. Angel M. Iturbe:

El Sr. Angel M. Iturbe Acosta trabajó para la Autoridad en el puesto de Economista I hasta el 19 de agosto de 1980. Las funciones que realizaba en ese puesto según su testimonio eran, entre otras, las siguientes:

- a- Recopilar información para la preparación del presupuesto de los distintos programas y actividades de la Autoridad.
- b- Preparar diferentes informes para la propia Autoridad y otras agencias gubernamentales.^{21/}

Ahora bien, según surge del récord, este empleado renunció en la Autoridad efectivo el 19 de agosto de 1980 y desde entonces el puesto de Economista I que ocupaba está vacante y congelado.^{22/} Por tal razón la peticionaria solicitó durante la reapertura de la audiencia que la Junta no haga determinación alguna sobre la inclusión o exclusión del puesto en la unidad apropiada pero reservándose el derecho de acudir a la Junta en solicitud de que se haga tal determinación si en algún momento se recluta alguna persona y lo ocupan.^{23/} La autoridad asumió la posición de que la Junta debe hacer tal determinación ahora, pues, a pesar de la renuncia del Sr. Angel M. Iturbe, lo importante en cuanto de la determinación es el puesto y no el incumbente.^{24/}

Examinadas las posiciones expuestas por las partes y, habida cuenta de que el señor Iturbe no compareció a la audiencia a pesar de que fue citado, consideramos no hacer por ahora determinación alguna sobre la inclusión o exclusión de dicho puesto de Economista I en la unidad apropiada que más adelante estructuraremos.

^{21/} T.O. págs. 73-78

^{22/} T.O. págs. 116-118

^{23/} T.O. págs. 118-119

^{24/} T.O. págs. 120-121

Disponemos, sin embargo, que si el puesto es ocupado antes de las elecciones que ordenaremos y la persona concernida participa en ella, su voto será recusado y tal recusación deberá investigarse independientemente de que afecte o no el resultado de las elecciones para hacer entonces una determinación en cuanto a su inclusión o exclusión en la unidad apropiada.

4- Sr. José Luis Pérez Rojas:

El Sr. José Luis Pérez Rojas trabaja para la Autoridad desde el lro. de julio de 1974. Actualmente es Agrónomo pero posee un nombramiento de Especialista en Valoración I para dicha agencia.^{25/}

La labor del Sr. Pérez Rojas consiste de lo siguiente:

- 1- Estimar el valor en el mercado de predios de terrenos, estructuras y otros bienes inmuebles mediante los tres enfoques clásicos de valoración esto es, Costo de Reproducción menos Depreciación, Análisis de Comparables y Capitalización de la Renta y preparar informes formales de dichos estimados de valor a los fines de que la Autoridad de Tierras efectúe transacciones tales como ventas, compras, permutas y arrendamientos.
- 2- Preparar informes de opinión de valor en aquellos casos que no es necesaria una tasación formal.
- 3- Mediante el uso de fotografías aéreas realizar la labor de identificar, clarificar o deslindar propiedades adquiridas, vendidas, permutadas o arrendadas por la Autoridad de Tierras.
- 4- Conciliar las contribuciones impuestas por el Departamento de Hacienda sobre las propiedades de la Autoridad de Tierras cotejando la cabida considerada por el Negociado de Tasación de la Propiedad contra nuestros planos de mensura y libros de balance o catastro.

- 5- Determinar mediante el uso de planímetro y mapas de suelos y catastrales el aumento contributivo de aquellas propiedades cedidas o tomadas en arrendamiento por la Autoridad de Tierras.
- 6- Someter a la consideración de la Junta de Planificación aquellos casos relacionados con terrenos propiedad de la Autoridad de Tierras.
- 7- Someter a la consideración de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras las solicitudes que contemplen ventas, permutas o arrendamientos.
- 8- Tomar medidas lineales, determinar áreas, fotografiar y preparar croquis de estructuras para llevar a cabo cualquier tipo de transacción relacionada con la Autoridad de Tierras.
- 9- Representar a la Autoridad de Tierras ante los Tribunales de Justicia en aquellos casos de expropiación, impugnación de valores, accesión, desahucio, etc.
- 10- Representar a la Autoridad de Tierras en vistas públicas de la Junta de Planificación, Departamento de Recursos Naturales, Junta de Calidad Ambiental y otras agencias gubernamentales.
- 11- Tener conocimiento de aquellas leyes y/o reglamentos que en alguna forma afecten o conciernan a la Autoridad de Tierras.
- 12- Preparar inventarios e informes de disposición de propiedades de la Autoridad de Tierras.
- 13- Preparar borradores para la firma del Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras en contestación a correspondencia recibida.
- 14- Preparar informes y/o estudios solicitados por la Junta de Planificación y otras agencias gubernamentales relacionados con el uso y otros aspectos de los terrenos de la Autoridad de Tierras.
- 15- Realizar inspecciones físicas de aquellas propiedades de la Autoridad de Tierras que por algún motivo o proyecto sean afectadas.

- 16- Determinar aquellas condiciones que rigen en los casos de ventas, permutas, arrendamientos, permisos de entrada y transferencias relacionadas con terrenos propiedad de la Autoridad de Tierras.
- 17- Determinar anualidades y cánones de arrendamientos a cobrar por propiedades de la Autoridad de Tierras a cederse en arrendamiento.
- 18- Atender visitas de funcionarios de otras agencias gubernamentales y/o de personas particulares relacionadas con la compraventa y/o permuta de terrenos propiedad de la Autoridad de Tierras.
- 19- Ordenar a la División de Ingeniería de la Autoridad de Tierras la mensura de aquellos predios a ser vendidos o permutados.
- 20- Cotejar los proyectos de escritura de segregación y compraventa de terrenos propiedad de la Autoridad de Tierras preparados en la División Legal de esta Autoridad para determinar si existen errores en la cabida, descripción de los predios y condiciones de venta.
- 21- Sustituir al Jefe de la División de Tasaciones cuando sea necesario.

Para ocupar esta plaza el patrono le requiere preparación de colegio, en este caso Bachillerato en Ciencias Agrícolas y cursos en Valoración, licencia de conductor y de Agrónomo. ^{26/}

El patrono entiende que este empleado deber ser excluido de la unidad de profesionales pues es un empleado muy cercano a la gerencia, especialmente por los incisos 1, 2, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 18, 19 y 21.

Hemos estudiado cada uno de los citados incisos y no encontramos que este empleado esté muy cercano de la gerencia

26/ Véase OP-16. Exhibit 2 de la Autoridad.

o que tenga acceso y conocimiento presente o futuro de la política a seguir por la agencia en la forma de formular o administrar las relaciones obrero-patronales.^{27/}

Surge del récord que dicho empleado no supervisa empleados, por el contrario, responde a un supervisor inmediato a saber, Sr. Euripides Rivera Velázquez, Jefe de la División de Tasación, quien le asigna el trabajo que realiza.^{28/}

Por lo anterior, resolvemos que el puesto que ocupa el Sr. José Luis Pérez Rojas es uno de empleado profesional y por lo tanto, debe estar incluido en la unidad apropiada.

5- Sr. Eduardo Fajardo Martínez:

El Sr. Eduardo Fajardo Martínez trabaja para la Autoridad desde el año 1957. Actualmente se desempeña como Ayudante del Jefe de la División de Tasaciones en dicha agencia.^{29/} Las tareas que desempeña en tal puesto son las que a continuación se detallan:

- 1- Estimar el valor en el mercado de predios de terrenos, estructuras y otros bienes inmuebles mediante los tres enfoques clásicos de valoración, esto es, Costo de Reproducción menos Depreciación, Análisis de Comparables y Capitalización de la Renta y preparar informes formales de dichos estimados de valor a los fines de que la Autoridad de Tierras efectúe transacciones tales como ventas, compras, permutas y arrendamientos.
- 2- Preparar informes de opinión de valor en aquellos casos que no es necesaria una tasación formal.
- 3- Mediante el uso de fotografías aéreas realizar la labor de identificar, clarificar o deslindar propiedades adquiridas, vendidas, permutadas o arrendadas por la Autoridad de Tierras.

^{27/} Sucn. J. Serrallés, et al. y Unión de Trabajadores Industria Azucarera, Local 815, P-1728, 4 DJRT 442 (1962).

^{28/} T.O. pág. 89

^{29/} T.O. págs. 98-99

- 4- Conciliar las contribuciones impuestas por el Departamento de Hacienda sobre las propiedades de la Autoridad de Tierras cotejando la cabida considerada por el Negociado de Tasación de la Propiedad contra nuestros planos de mensura y libros de balance o catastro.
- 5- Determinar mediante el uso de planímetro y mapas de suelos y catastrales el aumento contributivo de aquellas propiedades cedidas o tomadas en arrendamiento por la Autoridad de Tierras.
- 6- Someter a la consideración de la Junta de Planificación aquellos casos relacionados con terrenos propiedad de la Autoridad de Tierras.
- 7- Someter a la consideración de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras las solicitudes que contemplen ventas, permutas o arrendamientos.
- 8- Tomar medidas lineales, determinar áreas, fotografiar y preparar croquis de estructuras para llevar a cabo cualquier tipo de transacción relacionada con la Autoridad de Tierras.
- 9- Representar a la Autoridad de Tierras ante los Tribunales de Justicia en aquellos casos de expropiación, impugnación de valores, accesión, desahucio, etc.
- 10- Representar a la Autoridad de Tierras en vistas públicas de la Junta de Planificación, Departamento de Recursos Naturales, Junta de Calidad Ambiental y otras agencias gubernamentales.
- 11- Tener conocimiento de aquellas leyes y/o reglamentos que en alguna forma afecten o conciernan a la Autoridad de Tierras.
- 12- Preparar borradores para la firma del Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras en contestación a correspondencia recibida.

- 14- Preparar informes y/o estudios solicitados por la Junta de Planificación y otras agencias gubernamentales relacionados con el uso y otros aspectos de los terrenos de la Autoridad.
- 15- Realizar inspecciones físicas de aquellas propiedades de la Autoridad de Tierras que por algún motivo o proyecto sean afectadas.
- 16- Determinar aquellas condiciones que rigen en los casos de ventas, permutas, arrendamientos, permiso de entrada y transferencias relacionadas con terrenos propiedad de la Autoridad de Tierras.
- 17- Determinar anualidades y cánones de arrendamiento a cobrarse por propiedades de la Autoridad de Tierras a cederse en arrendamiento.
- 18- Atender visitas de funcionarios de otras agencias gubernamentales y/o de personas particulares relacionadas con la compraventa y/o permuta de terrenos propiedad de la Autoridad de Tierras.
- 19- Ordenar a la División de Ingeniería de la Autoridad de Tierras la mensura de aquellos predios a ser vendidos o permutados.
- 20- Cotejar los proyectos de escritura de segregación y compraventa de terrenos propiedad de la Autoridad de Tierras preparados en la División Legal de esta Autoridad para determinar si existen errores en la cabida, descripción de los predios y condiciones de venta.
- 21- Sustituir al Jefe de la División de Tasaciones cuando sea necesario. ^{30/}

Para ocupar el puesto en cuestión, el patrono le requiere a este empleado un Bachillerato en Ciencias Agrícolas, cursos en Valoración y licencia de conductor y de Agrónomo. ^{31/}

30/ Véase Exhibit I de la Unión (OP-16).

31/ Ibid.

El patrono entiende que este empleado igualmente debe ser excluido de la unidad apropiada pues en su carácter de "Ayudante del Jefe de la División de Tasaciones" está íntimamente ligado a la gerencia.

Surge del récord que el Sr. Eduardo Fajardo Martínez no supervisa empleado alguno aunque esporádicamente sustituye a su supervisor, el Sr. Eurípides Rivera, quien es el Jefe de la División de Tasación.^{32/}

La plaza que ocupa el empleado en cuestión tiene un título funcional idéntico al oficial; la prueba demuestra que aunque este empleado se considere un "Evaluador Tasador",^{33/} tiene funciones y preparación idénticas a la plaza de Especialista de Valoración I, que desempeña el Sr. José Luis Pérez Rojas. Surge igualmente del récord que este empleado pasó a la posición de Ayudante del Jefe de la División el 5 de julio de 1979, cuando el programa de Ganadería, del cual él era su Administrador, fue eliminado por lo que, de no haber aceptado la mencionada plaza de Ayudante de Jefe de la División de Tasación, "hubiese tenido que salir" de la Autoridad.^{34/}

Al analizar cada una de las funciones que ejerce este incumbente no encontramos que sea un empleado que tenga que ver con la administración o política laboral del patrono. Su asesoramiento se limita a aquella materia propiamente del área de valoración y tasación de propiedades como es el caso del Sr. José Luis Pérez Rojas.

Es doctrina establecida que el título de una plaza no establece per se, el puesto; lo importante son las funciones que en realidad lleve a cabo el empleado.^{35/}

^{32/} T.O. pág. 99

^{33/} Indica que desempeña funciones de Evaluador Tasador. A estos efectos, véase T.O. pág. 101

^{34/} T.O. pág. 104 y 105

^{35/} A estos efectos refiérase a la página 333 del caso L.B. Foster Company and Shopmen's Local Union No. 694 and Ornamental Iron Workers, AFL-CIO, 192 NLRB 319 (1971); NLRB v. Quincy Steel Casting Co., Inc., supra; NLRB v. Southern Bleachery and Prints Works, Inc. 257 F 2nd. 235 (C.A. 4) cert. denegado en 359 U S 911.

Por todo lo anterior, entendemos que éste es un empleado profesional y como tal debe ser incluido en la unidad apropiada.

6- El Sr. Ramón Torres Hernández:

El Sr. Ramón Torres Hernández se desempeña como Especialista en Propiedades Inmuebles IV, en la Autoridad de Tierras.^{36/} Las tareas dispuestas para dicha clasificación, según la OP-16 correspondiente, son las que adelante se detallan:

- 1- Sustituir al Jefe de la División cuando éste está disfrutando de vacaciones o cuando no está presente por alguna otra razón.
- 2- Ayudar al Jefe de la División en la redacción de informes o trabajos especiales.
- 3- Redactar y contestar correspondencia referida a la División.
- 4- Llevar a cabo todos los trámites para la venta de solares a agregados bonafide de la Autoridad de Tierras. Esto conlleva estimar el valor en el mercado de bienes inmuebles mediante los deferentes enfoques de valoración para los efectos de arrendamiento y/o ventas.
- 5- Someter a la División de Tasaciones toda información relativa al valor en el mercado de propiedad inmueble solicitadas en compra por agregados bonafide de la Autoridad de Tierras y particulares. Esto conlleva el análisis de compra ventas del sector afectado y la preparación de un informe preliminar sujeto a la aprobación de la División de Tasación.
- 6- La preparación de informes de opinión de valor en aquellos casos donde según normas de la Autoridad no se requiere tasación formal en armonía con las mismas.
- 7- Interpretar, identificar y trabajar en fotografías aéreas, mapas topográficos, de utilización, mensura y colindancias. Además deberá interpretar los mapas catastrales del Negociado de Tasación de la Propiedad Inmueble del Departamento de Hacienda para así obtener información relativa a las transacciones de venta ocurridas en los sectores afectados.

- 8- Atender los visitantes interesados en arrendar, comprar, permutar terrenos o en la extracción de material de relleno.
- 9- Basándose en su preparación académica y experiencia determinar el mejor uso de los terrenos a arrendarse o a recibirse en permuta.
- 10- Basándose en su preparación académica y experiencia determina cánones de arrendamiento y si es conveniente a la Autoridad de Tierras ceder o vender terrenos.
- 11- Mediante el uso de fotografías aéreas, mapas topográficos, planos de mensura y croquis realizar estudios de propiedades de la Autoridad de Tierras.
- 12- Realizar trámites de compraventa, arrendamientos, venta de material de relleno y de propiedades inmuebles que afecten la Autoridad de Tierras.
- 13- Representar al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras ante los Tribunales de Justicia en los casos de invasores de terreno y de construcciones clandestinas.
- 14- Atender problemas planteados por agregados en terrenos de la Autoridad de Tierras y ayudar a resolverlos.
- 15- Preparar consultas de proyectos a la Junta de Planificación sobre venta, permuta y servidumbres de paso y arrendamiento.
- 16- Conocer prácticas agrícolas para determinar si los arrendatarios están dándole buen uso a los terrenos arrendados y cumplen con sus contratos.
- 17- Rendir informes mensuales de las actividades realizadas por la División.
- 18- Realizar otras tareas afines que se le asigne.
- 19- De común acuerdo con otros funcionarios de otras agencias seleccionar terrenos para la ubicación de vertederos municipales y áreas recreativas.
- 20- Representar a la Autoridad de Tierras en vistas públicas en la Junta de Planificación relacionadas con asientos que afecten los terrenos de la Autoridad de Tierras.

21- Preparar y redactar las cláusulas de los contratos de arrendamientos y de las compraventas así como sus correspondientes enmiendas, si alguna.

Es indispensable que el incumbente de esta plaza posea Bachillerato en Ciencias Agrícolas, cursos aprobados en Bienes Raíces, Tasación y que cuente con, por lo menos, tres años de experiencia como Agrónomo.^{37/}

El patrono sostiene que dicho empleado debe ser excluido de la unidad de profesionales en cuestión, pues realiza "funciones muy ligadas a la administración en especial al Director Ejecutivo."^{38/}

El patrono entiende que lo antes expuesto se reafirma al estudiar detenidamente los apartados 1, 2, 3, 13, 19 y 20 antes señalados. Se alegó también que dicho empleado supervisa empleados al sustituir al Director de dicho departamento cuando éste se ausenta por asuntos oficiales o por vacaciones regulares y que este hecho demuestra el tipo de función cercana a la gerencia que realiza.

No estamos de acuerdo con esa posición del patrono pues tanto la doctrina federal como la local en esta materia han establecido que sustituciones temporeras o esporádicas de un empleado no lo convierten per se en un ejecutivo o supervisor.^{39/}

Por otro lado, también se alegó que dicho empleado ayuda al Jefe de la División en la redacción de informes o trabajos especiales y en la contestación de correspondencia referida a la división. No obstante lo anterior, surge del récord que la preparación de esos informes o comunicaciones escritas para el Director Ejecutivo están dentro de unos parámetros establecidos

^{37/} Exhibit I de la Autoridad

^{38/} T.O. pág. 14

^{39/} A estos efectos refiérase al escolio Núm. 16 del presente escrito.

inherentes a su propia condición de Especialista en Propiedad Inmueble, ya previamente determinada por el patrono.^{40/}

Así, pues, el hecho de representar al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras ante los Tribunales de Justicia, también es una función limitada de esta plaza pues dicha representación se circunscribe a los casos de invasores de terrenos y de construcciones clandestinas exclusivamente.^{41/} Igualmente representa a la agencia ante la Junta de Planificación sólo en aquellos casos en los cuales estén afectados los terrenos de la Autoridad de Tierras.

Vemos, pues, como dicho empleado, dentro de las funciones antes descritas, tiene unos límites de actuación. Este no es el caso en que el empleado tiene el deber de representar al Director Ejecutivo de la agencia concernida en todos los casos ante los tribunales y sobre cualquier materia. Ciertamente representará a la agencia o a su Director Ejecutivo en materias donde el empleado en cuestión tiene su especialización o preparación académica y profesional.

Concluimos que el Sr. Ramón Torres Hernández no supervisa empleado alguno; que de hacerlo es de manera esporádica cuando sustituye al Jefe de la División para la cual trabaja. Que de las labores que realiza en algunas ejercita cierto grado de discreción, no obstante las mismas están previamente determinadas en su propia hoja de deberes (OP-16).^{42/} Tampoco se probó que en el curso de sus funciones como Especialista en Propiedades Inmuebles formula o determina política, normas administrativas o hace recomendaciones de índole laboral al patrono. Es, por tanto, un empleado profesional que debe ser incluido en la unidad apropiada.

^{40/} Retail Clerks v. NLRB 62 LRRM 2837 (1966)

^{41/} Véase Exhibit 1 de la Autoridad.

^{42/} Arizona Electric Power Cooperative, Inc. and Electric Workers (IBEW), Local 570 AFL-CIO, Case No. 28 CA 5660, julio 28, 1980
250 NLRB No. 110.

ANALISIS

El derecho de los empleados a organizarse y a negociar colectivamente está consagrado tanto en la Carta de Derechos de nuestra Constitución como por la Ley de Relaciones del Trabajo. Así, pues, sólo podrán ejercer este derecho los "empleados" del patrono según definido en dicha Ley.

Nuestra Ley excluye del alcance del término "empleado" a ejecutivos o a supervisores;^{43/} aunque está no dispone definición del término "supervisor" se adoptó la definición de la ley federal^{44/} en el caso de J.R.T. v. Acevedo, supra. El término "supervisor" significa, pues, cualquier individuo con autoridad en interés del patrono, para emplear, trasladar, ascender, despedir, asignar, remunerar o disciplinar a otros empleados o con autoridad para darles órdenes, arreglar sus quejas o para recomendar de manera eficaz la acción que proceda, siempre que en relación con lo que antecede, el ejercicio de semejante autoridad no sea de naturaleza puramente rutinaria u oficinesca sino que exija el uso de criterio independiente.^{45/}

De la prueba desfilada surge que los empleados comprendidos en este caso no tienen personal asignado a su dirección y supervisión de forma regular o permanente. Se demostró que ocasionalmente dichos empleados supervisan personal de campo -obreros no diestros- o sustituyen a sus supervisores en sus respectivas oficinas cuando se le es requerido por motivo de enfermedad o vacaciones. Como bien indicamos antes, este hecho no convierte a dichos empleados en supervisores a los efectos de la Ley.^{46/}

Por otro lado, el patrono también alegó que algunos de estos empleados debían ser excluidos de la unidad de empleados profesionales por estar "íntimamente ligados a la gerencia".

^{43/} 29 LPRA ss. 63(c)

^{44/} 29 USCA sec. 152 (11)

^{45/} J.R.T. v. Acevedo, supra.

^{46/} Véase casos citados en escolio núm. 16.

Se demostró que ninguno de estos empleados, en el curso de su trabajo, formula, determina o tiene acceso a información sobre la política y las normas administrativas usadas por la gerencia en las negociaciones colectivas.^{47/}

Son, por tanto, empleados profesionales según la doctrina adoptada por esta Junta en Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico antes citado.

A base de lo anterior, y considerando el expediente completo del procedimiento, concluimos que la unidad apropiada en el presente caso es la siguiente:

"Todos los empleados profesionales que utiliza la Autoridad de Tierras en sus oficinas centrales de Santurce, Puerto Rico; Excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores, empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados profesionales cuyas plazas o posiciones presentan conflictos potenciales de intereses y cualquier otra persona con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

IV.- La Controversia de Representación:

A base de la petición radicada por la Unión General de Trabajadores de Puerto Rico y del expediente completo del presente caso, concluimos que existe una controversia relativa a la representación de los empleados profesionales que utiliza el patrono, Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

V.- Determinación de Representante:

En vista de que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados profesionales que utiliza la Autoridad de Tierras en la unidad que hemos determinado como apropiada para la negociación colectiva en este caso, ordenamos la celebración de unas elecciones por voto secreto para resolverla.

ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento

47/ Westinghouse Electric Corp., supra.

de la Junta, POR LA PRESENTE SE ORDENA QUE, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de negociar colectivamente con la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, se conduzcan unas elecciones por votación secreta tan pronto como sea posible, bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta actuando como agente de ésta, quien sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del mencionado Reglamento, determinará, a su discreción, la fecha, las horas, el sitio y otras condiciones en que habrán de celebrarse las elecciones

SE ORDENA, ADEMÁS, que los empleados con derecho a participar en las elecciones serán los comprendidos en la unidad apropiada precedentemente descrita, que aparezcan trabajando para la Autoridad de Tierras de Puerto Rico en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la que deberá representar un período normal de operaciones, incluidos los empleados que no aparecieran en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los que desde entonces hayan renunciado o abandonado sus empleos y que no han sido reemplazados antes de la fecha de las elecciones para determinar si dichos empleados desean o no estar representados, a los fines de la negociación colectiva, por la Unión General de Trabajadores de Puerto Rico.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de las elecciones.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de marzo de 1981.



(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

(Fdo.) Luis Berrios Amadeo
Miembro Asociado

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO